

# **Cuadro sinóptico sobre artículos constitucionales normativos de la educación y la ley general de la educación**

## **Materia: Legislación Educativa**

**Dr. José Enemías De León Morales.**

**Presenta el alumno:**

**Félix Bonifacio Bravo Rodríguez**

**Licenciatura: Ciencias de la Educación**

**Cuatrimestre: Sexto**

**Grupo: "A"**

**Frontera Comalapa, Chiapas; a 4 de agosto de 2020.**

Artículos constitucionales normativos de la educación, la ley general de educación.

Artículo 3°

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo

- Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Apartado II

- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida.
- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas.
- Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona.
- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho.
- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.
- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades
- Será integral, educará para la vida.
- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral.

Ley general de educación

**Artículo 6°:** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

- **Artículo 7°:** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria → Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.
- **Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia. → Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.

Ley general de educación

**Artículo 12°:** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: -Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo. • **Artículo 13°:** Se fomentará en las personas una educación basada en:

-La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros.

• **Artículo 15°:** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

• **Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

• **Artículo 29 °:** los planes de estudio se establecerán: I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo.

• **Artículo 34°:** en el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: Los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones, las autoridades educativas, las autoridades escolares

• **Artículo 37°:** la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

• **Artículo 42°:** la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

• **Artículo 59°:** en la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse.

• **Artículo 61°:** la educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

• **Artículo 72°:** los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

• **Artículo 78°:** las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje.

• **Artículo 87°:** la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables.

**Artículo 90°:** las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

- **Artículo 98°:** los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

- **Artículo 108°:** para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

- **Artículo 109°:** cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos.

- **Artículo 128°:** son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

- **Artículo 129°:** son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial.

- **Artículo 130°:** las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.

- **Artículo 132°:** la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

- Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros